



Trujillo, 19 de Marzo de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del servidor **LUIS ALFREDO FLORES VARAS**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 010773-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 010773-2024-GRLL-PPR de fecha 28 de noviembre del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de Don **FLORES VARAS, LUIS ALFREDO**, adjuntando el Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP, la Resolución N° 13 (SENTENCIA N°477-2024-2 JETPT-Primera Instancia), la Resolución N° 16 (Sentencia de Vista) y la Resolución N° 17 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 05758-2019-0-1601-JR-LA-02;

Que, con Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP de fecha 05 de octubre del 2023, la Gobernación Regional dispone garantizar el cumplimiento de todos los mandatos judiciales que ingresen a la entidad del Gobierno Regional de La Libertad y a sus unidades ejecutoras;

Que, la Resolución N° 13 (SENTENCIA N°477-2024-2 JETPT-Primera Instancia) de fecha 22 de julio del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: "*...declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **FLORES VARAS LUIS ALFREDO**, contra **EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en consecuencia:*

1. **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N° 931-2019-GRLL/GOB de fecha 02 de abril de 2019, que declara infundada su solicitud administrativa, y **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N°1610-2019-GRLL/GOB de fecha 04 de junio de 2019, que declara infundado el recurso de reconsideración.
2. **ORDENO** que la entidad demandada, dentro del término de 15 días, y por intermedio de Funcionario Público de más Alta Jerarquía, **emita** nueva Resolución Administrativa **reconociendo** al actor su contratación como Técnico Administrativo, bajo el Decreto Legislativo N° 276 comprendido desde el **01 de febrero del 2003 y de forma permanente y continúa durante la relación de trabajo**, por desnaturalización de la contratación por servicios no personales e invalidez de Contratos Administrativos de Servicios-CAS; asimismo **el pago de los beneficios laborales** consistentes en: aguinaldos (fiestas patrias y navidad) y escolaridad, por el mismo periodo, conforme se detalla en el desarrollo de la sentencia; descontándose los pagos que por este conceptos se hubieran otorgado en favor del accionante, más el correspondiente pago de intereses legales no capitalizables, liquidados en ejecución de sentencia.
3. **INFUNDADA** la demanda, en cuanto pretende el pago de uniformes y canasta familiar.
4. **IMPROCEDENTE** respecto al pago de vacaciones. Sin costas ni costos.
5. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente, **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley. **NOTIFÍQUESE**”;

Que, la Resolución N° 16 (Sentencia de Vista) de fecha 13 de setiembre del 2024, emitida por la Tercera Sala Especializada Laboral – Sub Especialidad Contencioso Administrativa - de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la autoridad conferida por la Constitución Política del Perú, resuelven: "*4.1 **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia*





contenida en la **resolución número trece** de fecha 22 de julio de 2024 (de folios 449 a 472), en los **extremos** que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **FLORES VARAS LUIS ALFREDO**, contra **EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en consecuencia: **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N° 931-2019-GRLL/GOB de fecha 02 de abril de 2019, que declara infundada su solicitud administrativa, y **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N° 1610-2019-GRLL/GOB de fecha 04 de junio de 2019, que declara infundado el recurso de reconsideración; **ORDENA** que la entidad demandada, dentro del término de 15 días, y por intermedio de Funcionario Público de más Alta Jerarquía, emita nueva Resolución Administrativa **reconociendo** al actor su contratación como Técnico Administrativo, bajo el Decreto Legislativo N° 276 comprendido desde el **01 de febrero del 2003 y de forma permanente y continua durante la relación de trabajo**, por desnaturalización de la contratación por servicios no personales e invalidez de Contratos Administrativos de Servicios-CAS; asimismo **el pago de los beneficios laborales** consistentes en: aguinaldos (fiestas patrias y navidad) y escolaridad, por el mismo periodo, conforme se detalla en el desarrollo de la sentencia; descontándose los pagos que por este conceptos se hubieran otorgado en favor del accionante, más el correspondiente pago de intereses legales no capitalizables, liquidados en ejecución de sentencia. **Dejando consentidos los extremos no apelados.**;

Que, la Resolución N° 17 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 14 de noviembre del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, resuelve:

1. **"DAR INICIO** a la etapa de ejecución de sentencia en el presente proceso.
2. **CUMPLA** a entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, a través de la autoridad de más alta jerarquía, en el plazo de **QUINCE DÍAS** con emitir una nueva resolución administrativa **DISPONIENDO**:
"Reconocer al actor su contratación como Técnico Administrativo, bajo el Decreto Legislativo N° 276 comprendido desde el 01 de febrero del 2003 y de forma permanente y continua durante la relación de trabajo, por desnaturalización de la contratación por servicios no personales e invalidez de Contratos Administrativos de Servicios-CAS; asimismo el pago de los beneficios laborales consistentes en: aguinaldos (fiestas patrias y navidad) y escolaridad, por el mismo periodo, conforme se detalla en el desarrollo de la sentencia; descontándose los pagos que por este conceptos se hubieran otorgado en favor del accionante, más el correspondiente pago de intereses legales no capitalizables, liquidados en ejecución de sentencia", bajo apercibimiento de multa de una (01) URP en caso de incumplimiento.
3. **CUMPLA**, la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, a fin que en el plazo de **quince días hábiles cumpla con comunicar el nombre del funcionario público encargado del cumplimiento del mandato judicial**, así como, su **casilla electrónica** donde será notificado el indicado funcionario, bajo apercibimiento de imponerse la sanción de multa de **una (01) URP** en caso de incumplimiento; sin perjuicio de ser considerado como **único responsable del cumplimiento de la sentencia**.
4. **PRECISESE**, que el responsable de **COMUNICAR el funcionario que será encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial**, será la autoridad de más alta jerarquía; y, **NO el procurador público de la entidad demandada y/o apoderado**.
5. **TENGASE**, por **iniciado el cómputo** del **plazo** de los **6 meses** para la ejecución forzada de la sentencia, la fecha de la notificación de la presente resolución.
6. **NOTIFIQUESE** a a la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, en su domicilio legal (centro de trabajo), ubicado en Av. España N° 1800 – centro cívico - Trujillo – La Libertad, y al **Procurador Público** en su casilla electrónica.";

Que, con Oficio N° 003406-2024-GRLL-GOB de fecha 02 de diciembre del 2024 el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 05758-2019-0-1601-JR-LA-02, iniciado por el demandante, el señor FLORES VARAS, LUIS ALFREDO, al ABOG. AGREDA LLAURY, ERICK JHON, SUB GERENTE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD;

Que, el citado informe técnico del área funcional de Personal, expresa en su numeral 3.9 "Que, siendo así, el operador sustentado en los documentos de Gestión Institucional, Cuadro para Asignación de Personal - CAP y Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigentes, ha determinado la equivalencia y/o adecuación del cargo, grupo ocupacional y categoría remunerativa, en el cual se deberá incorporar al demandante: **LUIS ALFREDO FLORES VARAS** en cumplimiento de mandato judicial:





Órgano Estructural	: Gerencia Regional de Infraestructura
Unidad Orgánica	: Sub Gerencia de Caminos
Código de Identificación	: 001 – 80 – 13 – 4 – 688
Cargo Clasificado - Previsto	: Técnico Administrativo II
Grupo Ocupacional	: Técnico
Categoría Remunerativa	: “STF”

Que, asimismo, en su numeral 3.10 el responsable del área funcional de Personal señala “*Que, finalmente, es necesario hacer hincapié que del Cuadro para Asignación de Personal - CAP vigente que, para el cumplimiento de la implementación de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, se está ubicando al demandante **LUIS ALFREDO FLORES VARAS** en un cargo del grupo ocupacional al cual califica, cabe indicar que la plaza indicada está en calidad de previsto; cumpliendo así lo dispuesto en la Resolución DIECISIETE (17) que se encuentra comprendida como parte del expediente judicial N° 5758-2019-0-1601-JR-LA-02.*”;

Que, mediante Informe N° 000002-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS de fecha 27 de enero del 2025, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de Don **FLORES VARAS, LUIS ALFREDO**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, señalando en el numeral 3 de sus análisis: “*Que, en cumplimiento al mandato judicial corresponde el pago de Escolaridad, pago de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad desde el 01 de febrero del 2003 y de forma permanente y continua durante la relación de trabajo, así mismo el pago de intereses legales laborales.*”, asimismo, en su numeral 4 manifiesta “*Que, durante el mes de julio 2012 hasta la actualidad, el señor FLORES VARAS LUIS ALFREDO, percibió pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, en la planilla de pagos de remuneraciones del personal bajo el régimen laboral D.L N° 1057 – CAS.*”;

Que, el Informe del área funcional de Remuneraciones y Pensiones concluye:

1. **“RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, el pago de Escolaridad, Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad por el período **desde el 01 de abril del 2003 hasta la actualidad, el mismo que asciende a Doce Mil y Novecientos 00/100 (S/. 12,900.00) soles**, de acuerdo a la liquidación practicada que forman parte del presente Informe.
2. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, el pago de los Intereses Legales Labores por concepto de Escolaridad, aguinaldos de fiestas patrias y navidad, ascendente a **Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 36/100 soles (S/ 3,856.36)**, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, liquidación practicada que forman parte del presente Informe.
3. *Se adjunta liquidación por el concepto de Escolaridad y aguinaldos de fiestas patrias y navidad e intereses Legales Laborales.*”;

Que, el Decreto Supremo N°017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: “**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**”, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: “**Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...**”; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: “**No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto**”;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe Técnico N° 000002-2025-GRLL-GGR-GRA- SGRH-JTC e Informe N° 000002-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N° 05758- 2019-0-1601-JR-LA-02;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus





modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000039-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, por disposición de mandato judicial, a favor del servidor **FLORES VARAS, LUIS ALFREDO**, su contratación como Técnico Administrativo, bajo el Decreto Legislativo N° 276 desde el 01 de febrero del 2003 y de forma permanente y continua durante la relación de trabajo, por desnaturalización de la contratación por servicios no personales e invalidez de Contratos Administrativos de Servicios-CAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ASÍGNESE, en cumplimiento de mandato judicial, a favor del servidor **FLORES VARAS, LUIS ALFREDO**, el Código de Identificación 001 – 80 – 13 – 4 – 688, Cargo Clasificado-Previsto Técnico Administrativo II, Grupo Ocupacional Técnico, Categoría Remunerativa “STF” de la Sub Gerencia de Caminos, Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00002-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC.

ARTÍCULO TERCERO. – RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **FLORES VARAS, LUIS ALFREDO**, el pago de Escolaridad, Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, a partir del 01 de abril del 2003 hasta la actualidad, *cuyo monto asciende a S/ 12,900.00 soles (Doce Mil y Novecientos 00/100 Soles)*, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO CUARTO. – RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **FLORES VARAS, LUIS ALFREDO**, el pago de los Intereses Legales Labores por concepto de Escolaridad, aguinaldos de fiestas patrias y navidad, *por el monto de S/ 3, 856.36 soles (Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 36/100 soles)*, *de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920*, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderá con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al “*Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución*” para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **FLORES VARAS, LUIS ALFREDO**.

ARTÍCULO SÉTIMO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

